

SECCIÓN: UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
ASUNTO: RESPUESTA A  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO: UT/0657/2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 28 de agosto del 2020

**CIUDADANO.  
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información **00536320**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio UT/0569/2020, de fecha seis de agosto del dos mil veinte, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00536320 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.


Al respecto, se adjunta el oficio **UI/017/2020, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Informática del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada**

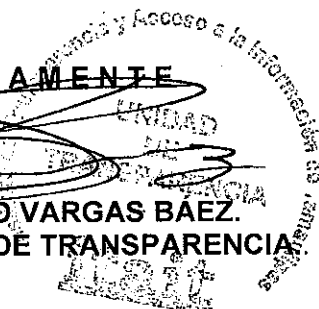
Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
  
**LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 06 de agosto de 2020

OFICIO: UT/0569/2020.

NÚMERO INTERNO: si-272-2020.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00536320

**LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA.**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**  
**PRESENTE.-**

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00536320, en la que se requiere lo siguiente:

*"¿Solicito todas las solicitudes de acceso a la información que se ingresaron del 1 de enero de 2020 al 17 de julio de 2020, esta información se solicita desagregada por nombre del sujeto obligado al cual fue dirigido la solicitud, el número de folio, la fecha de ingreso, el estatus, el texto y, de existir, el archivo adjunto de la solicitud, así como el estatus de la respuesta, el tipo de respuesta y la fecha de la respuesta emitida por la autoridad, el texto y, de existir, el archivo adjunto de la respuesta. Esta información se solicita en formato de datos abiertos." (SIC).*

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 20 de agosto del presente año.**

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

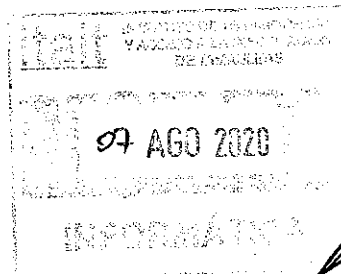
Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.**



C.c.p. Archivo.

SECCION: UNIDAD DE INFORMÁTICA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

NÚMERO DE OFICIO: UI/017/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de agosto de 2020.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT.  
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información **00536320** que indica:

*"Solicito todas las solicitudes de acceso a la información que se ingresaron del 1 de enero de 2020 al 17 de julio de 2020, esta información se solicita desagregada por nombre del sujeto obligado al cual fue dirigido la solicitud, el número de folio, la fecha de ingreso, el estatus, el texto y, de existir, el archivo adjunto de la solicitud, así como el estatus de la respuesta, el tipo de respuesta y la fecha de la respuesta emitida por la autoridad, el texto y, de existir, el archivo adjunto de la respuesta. Esta información se solicita en formato de datos abiertos." (sic)*

Le proporciono la siguiente información:

- Se adjunta documento identificado con nombre **rsi-00536320.xlsx**, el cual contiene la estadística de solicitudes presentadas a los sujetos obligados.

Es importante, mencionar que las respuestas otorgadas por los sujetos obligados deben ser publicadas en sus respectivas páginas de internet, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 16, numeral 3**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"(...) 3. Los entes públicos darán a conocer en la página de internet que tengan establecida las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que reciban. (...)."

Se proporciona la dirección web donde puede revisar las respuestas a las solicitudes de este Instituto: <http://www.itait.org.mx/itait/transparencia/solicitudes-al-itait/>.

En lo que respecta a información de la solicitud, hago mención respecto a que la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Infomex – SISAI), no cuentan con un apartado que genere un reporte detallado de las solicitudes presentadas, estatus en que se encuentra cada una de ellas, así como de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, ya que dicho desarrollo fue elaborado por el INAI y la herramienta no nos permite realizar modificación alguna.

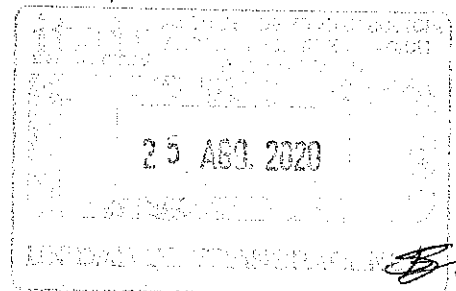
Por lo anterior, éste Instituto llevo a cabo acciones técnicas necesarias para entregar la información que se proporciona a través de un código que previamente el INAI había proporcionado, sin embargo el Instituto no se encuentra obligado al procesamiento de información, mediante la elaboración del documento ad hoc, para proporcionarla en la manera en que la soliciten; esto con base en el artículo 143, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. MANUEL ALEJANDRO ESCALERA AMAYA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



c.c.p.- Archivo